

LEY C Nº 4209

Artículo 1º - Apruébase en todos sus términos el Convenio de Cooperación Técnica, suscripto en la ciudad de Viedma el 30 de julio de 2004, entre la Provincia del Chubut, representada por su Gobernador don Mario Das Neves y la Provincia de Río Negro, representada por el señor Gobernador doctor Miguel Angel Saiz, en el que se prevé la constitución del "Comité Interprovincial de la Cuenca del Río Chubut" (COIRCHU), estableciendo las pautas para su constitución y funcionamiento, todo ello conforme al texto que como anexo I forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2º - Apruébase en todos sus términos el Convenio de Cooperación Técnica, suscripto en la ciudad de Viedma el 30 de julio de 2004, entre la Provincia del Chubut, representada por su Gobernador don Mario Das Neves y la Provincia de Río Negro, representada por el señor Gobernador doctor Miguel Angel Saiz, en el que se prevé la constitución de la "Autoridad de Cuenca del Arroyo Maquinchao y Cuencas Interiores Menores" (ACAMA), estableciendo las pautas para su constitución y funcionamiento, todo ello conforme al texto que como anexo II forma parte integrante de la presente Ley.

Entre la Provincia del Chubut, representada en este acto por el Sr. Gobernador Don Mario DAS NEVES y la Provincia de Río Negro, representada por el Sr. Gobernador Dr. Miguel SAIZ, en adelante "LAS PROVINCIAS", acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Técnica ad-referéndum de las respectivas Legislaturas Provinciales, y sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: El objeto del presente acuerdo es el de llevar adelante acciones conjuntas entre las partes signatarias para concertar y ejecutar el estudio para el ordenamiento y desarrollo de la Cuenca Hidrográfica del Aº Maquinchao y Cuencas Menores Interiores compartidas por ambas Provincias. A los fines de satisfacer los objetivos expuestos, "LAS PROVINCIAS" podrán convenir conjuntamente el requerimiento de asistencia técnica y económica a la Nación a través de sus órganos competentes e invitarla a participar en el seguimiento de los fondos que se asignen. Dicha asistencia se establecerá mediante convenios accesorios de este principal, reservándose "LAS PROVINCIAS" su voluntad de decisión y el manejo que presupone la ejecución del presente convenio.

SEGUNDA: Los estudios a emprender en las dos jurisdicciones provinciales, serán los que se mencionan a continuación, sin que su enumeración tenga carácter taxativo:

- a) Coordinar y poner en ejecución un, sistema integral de observación, registro y procesamiento de información hidrológica y meteorológica para evaluar los recursos y potencial hídrico de las cuencas.
- b) Relevar los aprovechamientos hídricos existentes y los factibles, las condiciones técnicas y legales de funcionamiento y operación y su relación con otros usos posibles de la cuenca.
- c) Estabilización de los cauces y márgenes fluviales.
- d) Normalizar el uso de las tierras ribereñas y la explotación de los recursos naturales en relación a la influencia y alteraciones que pueden ejercer sobre el escurrimiento fluvial y el control de los cauces.
- e) Prevenir las posibilidades de contaminación de las aguas en la cuenca.
- f) Mantenimiento del equilibrio ecológico de la región.
- g) Estudios y proyectos de infraestructura hidráulica para la regulación hídrica de la cuenca.
- h) Evaluar las pautas y fundamentos para resolver la asignación de cupos de utilización a cada jurisdicción provincial.

TERCERA: "LAS PROVINCIAS" procederán a constituir una autoridad responsable, ejecutora de los propósitos enunciados en el presente y futuros convenios accesorios la que se denominará "Autoridad de Cuenca del Arroyo Maquinchao y Cuencas Interiores Menores" (ACAMA).

CUARTA: Los Órganos de ACAMA serán: (a) Consejo de Gobierno (b) Comité Ejecutivo.

QUINTA: El Consejo de Gobierno es el órgano superior del (ACAMA) y estará integrado por el Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas de la Provincia de Río Negro y por el Director General de Administración de los Recursos Hídricos de la Provincia del Chubut.

SEXTA: El Consejo de Gobierno tiene amplias facultades de decisión y es el encargado de fijar la acción y política general que se deberá seguir. Al efecto tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Tomar las medidas conducentes al logro de los objetivos definidos en este convenio y sus accesorios.
- b) Aprobar el presupuesto anual.
- c) Analizar y decidir con respecto a los planes de trabajo que le sean elevados por el Comité Ejecutivo.
- d) Aprobar el reglamento interno.

SEPTIMA: Las reuniones del Consejo de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar como mínimo una (1) vez al año. Las extraordinarias tendrán lugar a solicitud de cualquiera de los integrantes, las decisiones en todos los casos se adoptaran por unanimidad.

OCTAVA: El Comité Ejecutivo será el órgano encargado de la administración del ACAMA, y el ejecutor de todo lo resuelto y programado por el Consejo de Gobierno.

NOVENA: El Comité Ejecutivo estará integrado por un representante titular y uno alterno de cada organismo técnico de cada una de Las Provincias, los que serán designados por las respectivas autoridades del área. La Presidencia será ejercida por períodos de un año, en forma rotativa, la primer Presidencia será sorteada.

DECIMA: El Comité ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo de Gobierno.
- b) Adoptar las medidas necesarias para la dirección y administración del ACAMA.
- c) Elaborar el proyecto de presupuesto para cada ejercicio, la memoria, el balance anual, el plan de trabajo y elevar los mismos al Consejo de Gobierno.
- d) Proyectar el reglamento interno del ACAMA.
- e) Proponer al Consejo de Gobierno todas las medidas que estime necesarias y hagan a la competencia de este.

DECIMAPRIMERA: Las reuniones de Comité se realizarán como mínimo una vez cada ocho meses, pudiendo reunirse en forma extraordinaria toda vez que sea convocado por el Presidente o solicitado por alguno de sus miembros o por el Consejo de Gobierno al Presidente del Comité.

DECIMASEGUNDA: "LAS PROVINCIAS" comprometen por este acto colaboración y asesoramiento de sus organismos técnicos especializados para prestar asistencia al ACAMA.

DECIMATERCERA: En función del presupuesto y plan de trabajo anual que preparará el Comité Ejecutivo, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno se delinearán un calendario de aportes para las jurisdicciones intervinientes, definiéndose entonces los porcentuales de participación de cada una de ellas.

DECIMACUARTA: El presente convenio tendrá una duración de veinte (20) años. Las partes intervinientes podrán rescindirlo con un preaviso de cuatro (4) meses como mínimo, pero asumirán las responsabilidades y obligaciones existentes y que le correspondan con los contratos de obras y servicios que tenga vigente el Consejo de Gobierno con terceros al momento de la rescisión.

DECIMAQUINTA: A todos los efectos emergentes del presente Convenio la Provincia del Chubut constituye domicilio en Fontana 50 de la ciudad de Rawson y la Provincia de Río Negro en Laprida 212 de la ciudad de Viedma, y acuerdan someterse a la competencia de la Corte Suprema de Justicia con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma a los treinta (30) días del mes de julio del 2004.

Entre la Provincia del Chubut, representada en este acto por el Sr. Gobernador, Dn. Mario DAS NEVES y la Provincia de Río Negro, representada por el Sr. Gobernador, Dr. Miguel SAIZ, en adelante "LAS PROVINCIAS", acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Técnica ad-referéndum de las respectivas Legislaturas Provinciales, y sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente acuerdo es el de llevar adelante acciones conjuntas entre las partes signatarias para concertar y ejecutar el estudio para el ordenamiento y desarrollo de la cuenca hidrográfica del Río Chubut. A los fines de satisfacer los objetivos expuestos, "Las Provincias" podrán convenir conjuntamente el requerimiento de asistencia técnica y económica a la Nación a través de sus órganos competentes e invitarla a participar en el seguimiento de los fondos que se asignen. Dicha asistencia se establecerá mediante convenios accesorios de este principal, reservándose "LAS PROVINCIAS" su voluntad de decisión y el manejo que presupone la ejecución del presente convenio.

SEGUNDA: Los estudios a emprender en las dos jurisdicciones provinciales, serán los que se mencionan a continuación, sin que su enumeración tenga carácter taxativo:

- a) Coordinar y poner en ejecución un sistema integral de observación, registro y procesamiento de información hidrológica y meteorológica para evaluar los recursos y potencial hídrico de la cuenca.
- b) Relevar los aprovechamientos hídricos existentes y los factibles, las condiciones técnicas y legales de funcionamiento y operación y su relación con otros usos posibles de la cuenca.
- c) Estabilización de los cauces y márgenes fluviales.
- d) Normalizar el uso de las tierras ribereñas y la explotación de los recursos naturales en relación a la influencia y alteraciones que pueden ejercer sobre el escurrimiento fluvial y el control de los cauces.

- e) Prevenir las posibilidades de contaminación de las aguas en la cuenca.
- f) Mantenimiento del equilibrio ecológico de la región.
- g) Estudios y proyectos de infraestructura hidráulica para la regulación hídrica de la cuenca.
- h) Evaluar las pautas y fundamentos para resolver la asignación de cupos de utilización a cada jurisdicción provincial.

TERCERA: "LAS PROVINCIAS" procederán a constituir una autoridad responsable, ejecutora de los propósitos enunciados en el presente y futuros convenios accesorios, la que se denominará "Comité Interprovincial de la Cuenca del Río Chubut" (COIRCHU).

CUARTA: Los Órganos del COIRCHU serán: (a) Consejo de Gobierno (b) Comité Ejecutivo.

QUINTA: El Consejo de Gobierno es el órgano superior del COIRCHU y estará integrado por el Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas de la Provincia de Río Negro y el Director General de Administración de los Recursos Hídricos de la Provincia del Chubut.

SEXTA: El Consejo de Gobierno tiene amplias facultades de decisión y es el encargado de fijar la acción y política general que se deberá seguir. Al efecto tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Tomar las medidas conducentes al logro de los objetivos definidos en este convenio y sus accesorios.
- b) Aprobar el presupuesto anual.
- c) Analizar y decidir con respecto a los planes de trabajo que le sean elevados por el Comité Ejecutivo.
- d) Aprobar el reglamento interno.

SEPTIMA: Las reuniones del Consejo de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar como mínimo una vez al año. Las extraordinarias tendrán lugar a solicitud de cualquiera de los integrantes. Las decisiones en todos los casos se adoptaran por unanimidad.

OCTAVA: El Comité Ejecutivo será el órgano encargado de la administración del COIRCHU, y el ejecutor de todo lo resuelto y programado por el Consejo de Gobierno.

NOVENA: El Comité Ejecutivo estará integrado por un representante titular y uno alterno de cada organismo técnico de cada una de Las Provincias, los que serán designados por las respectivas autoridades del área. La Presidencia será ejercida por períodos de un año, en forma rotativa, la primer Presidencia será sorteada.

DÉCIMA: El Comité ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo de Gobierno.
- b) Adoptar las medidas necesarias para la dirección y administración del COIRCHU.
- c) Elaborar el proyecto de presupuesto para cada ejercicio, la memoria, el balance anual, el plan de trabajo y elevar los mismos al Consejo de Gobierno.
- d) Proyectar el reglamento interno del COIRCHU.
- e) Proponer al Consejo de Gobierno todas las medidas que estime necesarias y hagan a la competencia de este.

DECIMAPRIMERA: Las reuniones de Comité se realizarán como mínimo una vez cada cuatro meses, pudiendo reunirse en forma extraordinaria toda vez que sea convocado por el Presidente o solicitado por alguno de sus miembros o por el Consejo de Gobierno al Presidente del Comité.

DECIMASEGUNDA: "LAS PROVINCIAS" comprometen por este acto colaboración y asesoramiento de sus organismos técnicos especializados para prestar asistencia al COIRCHU.

DECIMATERCERA: En función del presupuesto y plan de trabajo anual que preparará el Comité Ejecutivo, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno se delineará un calendario de aportes para las jurisdicciones intervinientes, definiéndose entonces los porcentuales de participación de cada una de ellas.

DECIMACUARTA: El presente convenio tendrá una duración de veinte (20) años. Las partes intervinientes podrán rescindirlo con un preaviso de cuatro (4) meses como mínimo, pero asumirán las responsabilidades y obligaciones existentes y que le correspondan con los contratos de obras y servicios que tenga vigente el Consejo de Gobierno con terceros al momento de la rescisión.

DECIMAQUINTA: A todos los efectos emergentes del presente Convenio la Provincia del Chubut constituye domicilio en Fontana 50 de la ciudad de Rawson y la Provincia de Río Negro en Laprida 212 de la ciudad de Viedma, y acuerdan someterse a la competencia de la Corte Suprema de Justicia con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma a los treinta (30) días del mes de julio de 2004.